



H. Cámara de Diputados de la Nación

2020 - Año del General Manuel Belgrano

La Honorable Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Nacional arbitre los medios necesarios para remediar la situación de desabastecimiento de hojas de coca destinadas a la práctica ancestral del coqueo que atraviesa la Provincia de Jujuy en el marco del cierre de fronteras dispuesto para hacer frente a la pandemia por COVID-19.



H. Cámara de Diputados de la Nación

FUNDAMENTOS:

Sr. Presidente:

La realidad respecto de los prejuicios involucrados en el consumo de la hoja de coca, como así también la necesidad de resolver ambigüedades y lagunas normativas que persisten luego de la modificación de la ley 23.737, nos ha llevado a elaborar un proyecto integral que autoriza la *importación y comercialización* de la hoja de coca en estado natural destinada a la venta minorista, y que establece mecanismos de fiscalización con el fin de regularizar esta situación. Sin embargo, el actual contexto de emergencia sanitaria ha pospuesto la presentación de este proyecto.

Sin ánimo de reiterar las razones que fundan nuestro proyecto integral de ley, solo diremos que en nuestra realidad legislativa se presenta un curioso fenómeno: el artículo 15 de la Ley 23.737, despejando dudas y prejuicios, dispuso que *"la tenencia y el consumo de hojas de coca en su estado natural destinado a la práctica del coqueo o masticación, o a su empleo como infusión, no será considerada como tenencia o consumo de estupefacientes"*.

Esto constituye una excusa legal absolutoria. Pero, y he aquí el *quid* de la cuestión, esta misma ley prescribe en su artículo 5° inciso a) que "será reprimido con reclusión o prisión desde 4 a 15 años y multa de \$ 225 a \$ 18.750 el que sin autorización o con destino ilegítimo siembre o cultive o guarde semillas utilizables para producir estupefacientes, o materias primas, o elementos destinados a su producción o fabricación"; y en el artículo 30 que la *"Erythroxylum coca (...)* se destruirán por incineración".

Así, a pesar de que se despenalizó su tenencia, nada se dijo respecto a su comercialización, lo que produce una laguna normativa y una contradicción que persiste hasta la fecha.

Todo este sinsentido jurídico coadyuva a que se genere una situación clandestina de importación, transporte y venta ilegal que se conjugan en detrimento de los consumidores, quienes se ven obligados a adquirir las mentadas hojas de este mercado informal con precios inflados y sin ningún tipo de control de calidad o sanidad.

A esta situación de desprotección estatal en la que ya se encontraba el mercado de hojas de coca para masticación, hay que sumarle las consecuencias propias de la emergencia



H. Cámara de Diputados de la Nación

sanitaria y principalmente el cierre de fronteras dispuesto para hacer frente a la pandemia de COVID-19.

El comercio provincial se ve hoy **gravemente afectado** por el desabastecimiento de hojas de coca y el consecuente aumento de los precios para los consumidores, quienes se ven forzados a adquirirlas a precios vejatorios ante la falta de oferta.

La hoja sagrada de coca tiene una importancia cultural muy grande en nuestra provincia, y constituye un elemento central en la cosmovisión de nuestros pueblos indígenas. Es representativa de un patrimonio cultural e identitario, con un legado histórico - ancestral por su uso y sus propiedades.

Es fundamental en los territorios comunitarios donde habitan más de 350 comunidades indígenas con personería jurídica en el marco de la Ley 23.302, identificadas con 11 pueblos indígenas, esto es: kolla, guaraní, atacama, chicha, tilian, fiscara, quechua, ocloya, toba, omaguaca y toara.

La hoja de coca constituye un insumo de uso espiritual, y está presente siempre en toda ceremonia ancestral, ya que forma parte de uno de los elementos de lo sagrado. Es así que el uso y el coqueo es imprescindible para los pueblos indígenas porque forma parte de su identidad, de una práctica espiritual de su salud, por ser medicina y alimento.

Liberar la circulación de las hojas de coca en contextos comunitarios favorecería al bienestar y el buen vivir de los mismos, debido a que estos realizan un uso controlado e inteligente por poseer los conocimientos de sus propiedades, garantizando el derecho a la identidad, la espiritualidad y a las practicas ancestrales.

La hoja de coca, en la cosmovisión de los pueblos indígenas, es una planta medicinal que no tiene fronteras y es de uso cotidiano en su estado puro y natural, no siendo perjudicial a la salud. En el aspecto identitario es un elemento que forma parte del vínculo con todas las formas de vida. En el aspecto espiritual es utilizada para las ceremonias y lecturas de los abuelos sabios. En el aspecto medicinal, la hoja de coca tiene muchas propiedades analgésicas, calmantes, astringentes, digestivas, estimulantes y ayuda a la resistencia física. Entre esas propiedades tiene vitamina A, E, B1, B3, calcio, fósforo, sodio, potasio y hierro. Por ello, su consumo ayuda a regular los niveles de colesterol, al aparato digestivo y a la limpieza de las vías urinarias.



H. Cámara de Diputados de la Nación

Al mismo tiempo, el "coqueo" se encuentra ampliamente difundido en Jujuy, por lo que este repentino desabastecimiento y el ya mencionado aumento de precio impactan de forma directa sobre la cotidianeidad de las y los jujeños, principalmente sobre los trabajadores del norte provincial para quienes esta práctica ancestral implica una reafirmación de su identidad cultural.

Debemos reafirmar el compromiso de apoyar las prácticas culturales y ancestrales de los pueblos indígenas, en el marco de nuestra política pública y en el reconocimiento de ser una provincia con raíz y presencia indígena. Por ello reconocemos que el uso tradicional del masticado (coqueo) de la hoja de coca es una manifestación cultural ancestral de los pueblos andinos, que debe ser respetado en los distintos ámbitos del Estado.

Entre las normas más importantes que reconocen los derechos de los Pueblos Indígenas podemos señalar la Declaración de Naciones Unidas para los Pueblos Indígenas (DNUPI), que establece en su artículo 9º el derecho a pertenecer a una comunidad o nación indígena, de conformidad con las tradiciones y costumbres de la comunidad o nación de que se trate, sin discriminación. El artículo 11.1 de esta norma reconoce el derecho a practicar y revitalizar las tradiciones y costumbres culturales. El artículo 12.1 contiene el derecho a manifestar, practicar, desarrollar y enseñar las tradiciones, costumbres y ceremonias espirituales y religiosas. El artículo 24.1 establece el derecho a sus propias medicinas tradicionales y a mantener sus prácticas de salud, incluida la conservación de sus plantas, animales y minerales de interés vital desde el punto de vista médico. El artículo 31.1 reconoce el derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales, sus expresiones culturales tradicionales y las manifestaciones de sus ciencias, tecnologías y culturas, comprendidos los recursos humanos y genéticos, las semillas, las medicinas, etc.

Por otro lado, el artículo 34 de la declaración referida establece el derecho a promover, desarrollar y mantener sus estructuras institucionales y sus propias costumbres, espiritualidad, tradiciones, procedimientos, prácticas, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos y, por último, el artículo 40 establece que los pueblos indígenas tienen derecho a procedimientos equitativos y justos para el arreglo de controversias con los Estados u otras partes, expresando a continuación que “en esas decisiones se tendrán debidamente en consideración las costumbres, las tradiciones, las



H. Cámara de Diputados de la Nación

normas y los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas interesados y las normas internacionales de derechos humanos”.

La Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales (CDC), en su preámbulo, reconoce la importancia de los conocimientos tradicionales de los pueblos autóctonos y su contribución al desarrollo sostenible, así como la necesidad de garantizar su protección y promoción de manera adecuada. Esta convención en su artículo 2 N°3 establece el principio de igual dignidad y respeto de todas las culturas, señalando que la protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales presuponen el reconocimiento de la igual dignidad de todas las culturas y el respeto de ellas, comprendidas las culturas de las personas pertenecientes a minorías y las de los pueblos autóctonos.

La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (CEFDR) define, en el artículo 1.1, la discriminación racial como “... toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública”.

Para el logro de los objetivos antidiscriminatorios, el artículo 5° de la CEFDR establece que los Estados parte se comprometen a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar el derecho de todas las personas a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico, particularmente en el goce de los derechos siguientes: “d) otros derechos civiles, en particular: vii) el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y de religión; e) los derechos económicos, sociales y culturales, en particular: vi) el derecho de participar, en condiciones de igualdad, en las actividades culturales.”.

Entendemos, sin ánimo de sonar reiterativos, necesaria una reforma integral del estatus normativo de la hoja de coca. No obstante, hasta que estén dadas las condiciones para discutir y sancionar una reforma semejante, le solicitamos al Gobierno Nacional que, en uso de las facultades con las que está atendiendo a las distintas aristas de la problemática originada por el COVID-19, *arbitre medios transitorios para remediar la situación de*



H. Cámara de Diputados de la Nación

desabastecimiento que atraviesa la Provincia de Jujuy hasta tanto pueda abordarse en profundidad esta temática en el Parlamento.

Es por ello que solicito a mis pares que acompañen, con su voto afirmativo, el presente proyecto de declaración.

AUTORES DEL PROYECTO: Jorge Rizzotti

ACOMPañAN EL PROYECTO CON SU FIRMA:

María Gabriela Burgos; Osmar Antonio Monaldi. Estela Regidor. Jorge Vara.